

decencia, y mas breve cobranza de las Rentas
y otras diligencias que se puedan ofrecer; — Por
tanto en virtud de la propuesta que se me ha echo
por el Consejo Justicia y Regimiento de la referida
mi villa de los supetos duplicados que puedan servir
dho officio, Nombro por ministro Ordinario de
ella, su termino, y Jurisdiccion a Joseph Diaz Cast
ello, actual; y Barth^{me} ^a actual, para que puedan
usar, y exercer dho officio desde primero de Enero
del año pros. que viene de mill setecientos setenta
y ocho, hasta fin de Diciembre del: Y mando al
Consejo, Justicia, y Regimiento de la referida mi
de Alhama, lo reciban Juramento con la solemnidad
que de derecho se requiere de que bien fiel, y diligen
temente usaran lo dho officio, cumpliendo y executan
do lo suyo, Mandamientos, y Sentencias de la Just
della, sin hacer Coecho ni llevar dho. demandado, y
denunciareis a los que contravinieren a las leyes,
Pragmaticas de este Reyno, y prendereis a los que
usareis que estan cometiendo delitos, y a los amana
bados, Falsaperos, Usureros, Alcahuetes, y personas
candaloas, y de mala vida, y Visitareis con frequ
cia los Campos, Huertas, y terminos de la mencionada
villa, y en todo guardareis el servicio de Dios Nro.
el de S. Cat, y mio; y otorgareis fianzas, leas, llanas
abonadas, que se otliouen a que dareis quenta, y

